

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Diputacion Provincial.

Circular núm. 1023.

Sin embargo de las disposiciones que en diferentes épocas ha tomado esta Diputacion provincial para impulsar la enagenacion de las fincas pertenecientes á los caudales de Propios ó comunes de los pueblos, no ha sido posible conseguir hasta ahora que se realice la de todos los de esta clase que existen en la provincia. Oponese á ello sin duda, el interés de unas pocas personas, ó la apatía de las corporaciones municipales, y bien sea una ú otra la causa, permanece estancada una gran masa de riqueza, que mejor distribuída por medio de las enagenaciones á ceaso en pequeñas porciones como previene el decreto de 24 de Agosto de 1834, podria producir medios de subsistencia a un número crecido de familias y aumentar á la vez la riqueza de la provincia con las mejoras y beneficios que indudablemente recibirian las propiedades vendidas.

Persuadida de ello esta Diputacion y deseosa de intentar un nuevo medio de conseguir tan ventajoso resultado, ha concedido la mas amplia autorizacion á los Sres. individuos de su seno, para que cada cual en su respectivo partido, tome conocimiento de las fincas que aun no hayan sido enagenadas y de los motivos que se opongan a ello, adoptando en seguida en nombre de la Diputacion cuantas disposiciones juzguen convenientes para obtener aquel resultado, y dando cuenta

á la misma de la menor omision ó falta que en llevarlas á cabo noten de parte de los Ayuntamientos á fin de conseguirla como corresponda.

Lo que por acuerdo de la misma corporacion comunico á VV. para que reconozcan como su comisionado especial para el objeto referido al Sr. Diputado provincial por ese partido, y le presten cuantos datos y conocimientos pida, cumpliendo sus disposiciones sin escusa alguna en cuanto conduzcan al fin espresado.

Dios guarde é VV. muchos años. Córdoba 31 de Octubre de 1842.—P. A. D. G. P. Vice Presidente, Agustia Chinchilla.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1029.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 del actual me comunica la órden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente Subdelegado de Rentas de Logroño lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente consultado por V. S. en 5 de Agosto último con motivo de haberse negado el Alcalde Constitucional de esa capital á prestar el auxilio que para el

reconocimiento de un molino harinero le pidió V. S. por sospechas de hallarse contra- bando dentro de él á tenor de lo dispuesto en la ley penal de 3 de Mayo de 1830. Y enterado S. A. igualmente que de una comunicacion del Gefe político dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion en 22 de Setiembre acompañada de esposicion del ayuntamiento en queja de los procedimientos de V. S. se ha servido S. A. resolver de conformidad con el dictamen del Asesor de la Superintendencia, que no apareciendo del expediente que V. S. remite, bastante motivado el reconocimiento con los antecedentes y datos que para estos casos previene la ley penal y Reales órdenes vigentes, procure V. S. ser en adelante mas circunspecto en estos acuerdos, observando puntualmente lo que esta mandado. Que se haga entender al Alcalde de Logroño que su asistencia á esta clase de reconocimientos es obligatoria por sí ó sus delegados, y que cuando se le requiera para ellos no se le pide permiso, pues el allanamiento de casas sospechosas de fraude decretado por la ley de 3 de Mayo de 1830, unica vigente que prescribe como y cuando han de ejecutarse, lejos de ser contraria es muy conforme al artículo 7.º de la Constitucion. Y por último que tanto dicho Alcalde como las demas autoridades de Logroño cumplan lo prescrito en la citada ley y en las Reales órdenes de 12 de Agosto de 1834, 19 de Julio de 1838, 15 de Octubre de 1839 y 16 de Setiembre último circulada esta en la Gaceta del 20 número 2902 que rigen en esta parte.—De órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. á fin de que no se entorpezca la accion del fisco, y haga cumplir las disposiciones referidas en los casos que ocurran.”

Y á fin de que se la dé el debido cumplimiento he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Montilla 30 de Octubre de 1842.—Angel Iznardi.

Circular núm. 1030.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 del actual me comunica la órden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice con fecha 18 del actual al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—A los Capitanes generales de la Peninsula é islas Baleares digo con esta fecha lo siguiente.— He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula de 17 de Agosto, con la cual se sirvió acompañarme, aprobado por S. A. el reglamento que con fecha 13 de Julio último se habia dirigido á aquel Ministerio por este de la Guerra para la de-

claracion de las esenciones físicas del servicio militar de los quintos antes de ser destinados á los cuerpos del Ejército. Y habiendo resuelto S. A. que dicho reglamento se circule á los Capitanes generales, incluyo de su órden á V. E. tres ejemplares para su conocimiento y fines conducentes.—De la propia órden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Montilla 30 de Octubre de 1842.—Angel Iznardi.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 1027.

Venta de Bienes Nacionales.—El Sr. Presidente de la Junta superior de Venta de Bienes Nacionales con fecha 18 del que rige me comunica la órden siguiente.

«Esta Junta superior ha acordado en sesion del 15 del actual que los honorarios señalados á los peritos tasadores de fincas Nacionales por el artículo 4.º del Decreto de las Cortes de 11 de Julio de 1837 se recauden de los compradores al tiempo de hacer el pago de la quinta parte de las fincas, ó antes por los Administradores de Bienes Nacionales bajo su responsabilidad, y que por estos se entreguen á los espresados peritos que los hubiesen devengado.—Lo comunico á V. S. para que lo haga publicar en el Boletín oficial de esa Provincia y cuide de su cumplimiento sirviendose darme aviso del recibo.”

Lo que se inserta en el mismo periódico en obediencia á lo que se ordena. Córdoba 24 de Octubre de 1842.—Agustin de Chinchilla.

Circular núm. 1028.

Venta de Bienes Nacionales.—El Sr. Presidente de la Junta superior de Venta de Bienes Nacionales en 19 del que rige me dice lo siguiente.

«Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior en 11 del actual la órden siguiente.—Enterado S. A. S. el Regente del Reino de la consulta de la extinguida Direccion de Arbitrios y Junta anterior de Venta fecha 31 del último Julio referente á lo espuesto por la Contaduria de Valencia proponiendo la prohibicion á todo rematante en quiebra del derecho á nueva licitacion, atendiendo, á lo manifestado por aquella Junta y á lo atinadamente espuesto por el Asesor de la Superintendencia, se ha servido resolver que no se admita en lo sucesivo postura alguna á cualquier deudor al Estado que lo sea por razon de compra de Bienes Nacionales, mientras no acredite hallarse solvente, haciendo-

se extensiva esta medida á todas las provincias.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.—Lo que de acuerdo de la misma Junta traslado á V. S. para que disponga su exacto y puntual cumplimiento y que se haga notorio al público anunciándolo en el Boletín oficial de esa provincia, sirviéndose darme aviso de su recibo.”

Lo que se inserta en dicho periódico en observancia á lo anteriormente mandado. Córdoba 24 de Octubre de 1842.—Agustín de Chinchilla.

Circular núm. 1034.

Por el Ministerio de Hacienda, se me ha comunicado con la fecha que se nota lo siguiente.

«El Gobierno se propone hacer un ensayo de cobranza, por medio de sus Agentes de Hacienda, en las capitales de provincia y cabezas de partido administrativo, de las contribuciones que aun recaudan los Ayuntamientos constitucionales de las mismas, empezando por las respectivas al año próximo de 1843, y relevando de consiguiente de esta obligación á dichas Corporaciones; pero no de la de los repartimientos individuales, con cuyo objeto tiene preparado para presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley, y se ocupa tambien en formar la instruccion conveniente, así para realizar el ensayo en las referidas poblaciones, como para hacer efectiva en todas la recaudacion de los impuestos en los plazos que para cada uno se fijan en los Reglamentos por que se rigen.

Pero como este plan descansa en la seguridad de obtener en el mes de Diciembre próximo los señalamientos de los cupos de las contribuciones de cada pueblo para el referido año inmediato, en vano seria intentarle cuando acaso el proyecto de ley para dicho ensayo y el de los Presupuestos no se puedan aprobar hasta fines del presente, si no obstante esto no se tuviesen expeditas y preparadas todas las operaciones relativas á la designacion de los expresados cupos municipales y demas que deben tener lugar para la formacion separadamente de los repartimientos individuales de las contribuciones de Paja y Utensilios, Frutos civiles, Subsidio industrial y de comercio, y déficit en la de Rentas provinciales entre el importe de los encabezamientos y el que arrojen los puestos públicos y ramos arrendables, en el tiempo, modo y forma establecidos.

En su consecuencia, y como medidas preparatorias al expresado fin, ha resuelto S. A. el Regente del Reino: 1.º Que las Diputaciones provinciales anticipen el señalamiento de los cupos de cada pueblo por la contribucion de Paja y Utensilios para el año próximo de 1843, teniéndole concluido el 15

de Diciembre, bajo el concepto de que el cupo provincial ha de ser igual al del año actual, invitándoselas para ello por el Ministerio de la Gobernacion. Y 2.º Que los Intendentes anticipen tambien el señalamiento para el 31 de dicho Diciembre de los cupos repartibles de Rentas provinciales de cada pueblo de los encabezados, habiendo precedido su aprobacion en los expedientes de subasta y remate de puestos públicos y ramos arrendables que exigirán de los Ayuntamientos para el 30 de Noviembre, y obliguen á las oficinas de Rentas á que para igual época tengan formadas las matrículas del Subsidio industrial y de comercio, y preparadas las relaciones y trabajos necesarios para liquidar las cuotas que por la contribucion de Frutos civiles correspondan satisfacerse, uno y otro en el citado año próximo de 1843.

Como estas medidas van dirigidas á conseguir que la recaudacion de todas las contribuciones se verifique dentro de los plazos de instrucción, así en los pueblos en que se descargue de ella á los Ayuntamientos por via de ensayo como en todos los demas á fin de que transcurridos que sean se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios de cobranza sin disimulo alguno, si no la dieren hecha, ó diligencias justificativas de insolvencia en su defecto, excuso recomendar á V. S. la necesidad y urgencia en cumplir sin pérdida de momento alguno y con toda exactitud las disposiciones antecedentes y preparatorias para la ejecucion de las que se le comunicarán á su tiempo, y por lo mismo conociendo V. S. la importancia de este servicio no disimulará falta ni omision de ninguna clase en sus subordinados.

Al propio tiempo ha resuelto S. A. diga á V. S. que descargándose á las Oficinas de las investigaciones relativas á los atrasos hasta fin de 1840, á virtud del decreto que se circula por separado, y debiendo prepararse á la planificacion del sistema de recaudacion referente á las contribuciones de 1843, adopte tambien V. S. las medidas que estan al alcance de su autoridad y demas que correspondan para terminar la de las respectivas al año de 1841 y el presente, bajo la efectiva responsabilidad de los Administradores que no la realizaren en las respectivas épocas ni presentaren en debida forma diligencias justificativas de insolvencia en su descargo, sin perjuicio de imponerles desde luego la suspension de empleo y sueldo, y aun de proponer la separacion de los que se manifiesten tibios ú omisos en este primer deber de sus atribuciones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1842.—Calatrava.”

Lo que transcribo á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte

que les corresponde; en el concepto de que los expedientes de subasta de ramos arrendables han de obrar en esta Intendencia para el 30 de Noviembre próximo, y que por la menor demora en servicio tan importante y recomendado, no podré menos que exigir la responsabilidad.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba Octubre 31 de 1842.—Agustin de Chinchilla.—Señores de los Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia.

Circular núm. 1024.
Hdo y D. Francisco Gonzalez y Guzman unico Alcalde Constitucional de esta villa de Morente, su término &c.

Hago saber que hallandose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion del culto y clero, de esta villa correspondiente al segundo año que rige la ley de 14 de Agosto de 1841, formado con arreglo á lo dispuesto por la Excma. Diputacion provincial en su órden circular núm. 705 inserta en el Boletin oficial núm. 197 de 6 de Setiembre próximo pasado, lo que ha sido aprobado por el Gobierno ha dispuesto esta corporacion municipal que presido esté de manifiesto por el término de ocho dias contados desde su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia para que las personas en él comprendidas puedan deducir de agravios para su reforma si la mereciese pues pasados sin haberlo hecho no serán oidas sus reclamaciones. Morente 27 de Octubre de 1842.—Francisco Gonzalez Guzman.—Por acuerdo del Ayuntamiento; Alonso Villarejo, Secretario interino.

Circular núm. 1025.
Por disposicion del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, se saca á pública subasta para su arrendamiento en el año inmediato de 1843 el arbitrio de 8 y 17 mrs. en arroba de vino y aguardiente de las que se vendan en esta nominada y su término, con destino dicho arbitrio á la construccion del arrecife de Córdoba á Málaga: advirtiendose no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 1500 rs., que es la graduada por el Ayuntamiento como renta anual, y que los remates se celebrarán en los dias que se espresan: el primero de pujas llanas el 19 del próximo mes de Noviembre: el segundo de pujas de diezmo y medio diezmo el dia 4 del siguiente mes de Diciembre; y el último de pujas del cuarto el dia 14 del mismo mes, todos en estas casas consistoriales desde la hora de las diez á las doce de la mañana. La Rambla y Octubre 19 de 1842.—El Presidente, Juan Manuel Sanchez de Puerta.—Alfonso Rey, Secretario.

Circular núm. 1026.
El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, ha acordado sacar á pública subasta para su arrendamiento en el año próximo inmediato de 1843 los oficios públicos de correduria y almotacen, pertenecientes al caudal de Propios, tazado el primero en 12000 rs.

de renta anual; y el segundo en 1750⁰⁰ rs., de cuyas cantidades no bajará ni puede admitirse la primera postura que respectivamente se haga á dichos oficios, siendo los dias en que se han de verificar sus remates los siguientes: el primero de pujas llanas en estas casas consistoriales desde la hora de las diez á las doce de la mañana del dia 21 del próximo mes de Noviembre: el segundo de pujas de diezmo y medio diezmo en igual sitio y hora del dia 6 del siguiente mes de Diciembre; y el último de pujas de cuarto en el mismo sitio y hora del dia 16 de dicho mes: advirtiendose que el arrendamiento tendrá efecto en el caso de que la Excma. Diputacion provincial ó el Gobierno de S. M. declare estos oficios por no pertenecer á particulares, y si al caudal de Propios no están comprendidos en el Real decreto de 14 de Julio último. La Rambla y Octubre 22 de 1842.—El Presidente, Juan Manuel Sanchez de Puerta.—Alfonso Rey, Secretario

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

D. Rafael Gay, Abogado de los Tribunales Nacionales Juez, en Comision de primera instancia de esta villa de Baena y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que está dotada la Capellania colativa fundada en la Iglesia Parroquial de la villa de Valenzuela, por Marcos Garcia Santiago: para que lo deduzcan en este Juzgado por la Escribania del actuario, en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, apercividos, de que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia á instancia de D. Juan Martin Jimenez y Sanchez, de aquel vecindario, en autos sobre la propiedad de dichos bienes. Dado en Baena á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Rafael Gay.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Manuel Maria Santa Ella, Escribano.

Precos corrientes de los cereales en esta Capital, en la semana última.

| | |
|---------------------|---------|
| Trigo de | 32 á 37 |
| Cebada de | 22 á 24 |
| Habas de | 34 á 36 |
| Aceyte de | 50 á 51 |

(Hay suplemento de fincas.)

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Administración de bienes Nacionales

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los días y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización ó persona que le represente con citación del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el día 12 de Diciembre próximo desde as 12 á la 1 de su mañana, y por el Jgado 1º de 1.ª instancia y escribanía de D, Mariano de Vega.

Un tajón de tierra calma al sitio del cerro de las Minas, termino de la Villa de Aguilar, que perteneció al convento de monjas Coronadas de la misma, compuesto de 9 celemines; está arrendado en 119 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1845, se subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1440 rs. no tiene cargas.

3570

Una pieza de tierra situada en el valle de S. Luis, sitio del Ribuelo, termino de la Villa de Priego, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 18 celemines de tierra de riego con varios morales, que se riega con agua de la Fuente del Rey, no tiene cargas ni es divisible; está arrendada en 480 rs. por escritura cumplida y no consta nuevo arriendo, se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 10000.

14400

Una haza de tierra calma en la cañada del Madroño, termino de la Ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 4 celemines 3 cuartillos, no tiene cargas; está arrendada en 50 rs. por trato verbal y sin fijar época, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

1710

Un tajón de tierra calma sitio cañada del Corral, dicho termino y procedencia, compuesto de 3 celemines un cuartillo de buena calidad, no tiene cargas; está arrendado en 80 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1843, se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2400.

2400

Otro tajon de tierra en la cañada del Madroño, en dicho termino y procedencia, compuesto de 6 celemines de mediana calidad; está arrendado en 50 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1843, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 120 rs. no tiene cargas.

Una suerte de olivar sitio de la huerta de los Nidos, termino de la Villa de Aguilar, que perteneció al convento de monjas Carmelitas Descalzas de la misma, compuesto de siete y medio celemines de tierra con 30 olivos, no tiene cargas; está arrendado con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, gira sobre los 34 rs. que han regulado aquellos, puede ganar de renta.

Una suerte de tierra calma partido del Pecho de Mata-osos, termino de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas Agustinas de la misma, compuesta de una fanega dos celemines; está arrendada en 200 rs. y no consta cuando cumple, no tiene cargas y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1400 rs.

Una haza de tierra calma sitio Escaramajal, ruedo y termino de la Villa Hinojosa, que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de la misma, compuesta de 1 fanega 10 celemines de segunda calidad; está arrendada en 4 fanegas 6 celemines de trigo por escritura cumplida, sin que conste nuevo arriendo, las que reducidas á metalico al respecto por un quinquenio de 27 rs. una importan 121 rs. 17 mrs. no tiene cargas, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra haza de tierra calma en el ruedo y termino de dicha Villa y procedencia, compuesta de 3 fanegas 1 celemin de mediana calidad, no tiene cargas, ni es divisible está: arrendada en 7 fanegas 6 celemines de trigo, por escritura cumplida y no consta nuevo arriendo, las que reducidas á metalico al respecto por un quinquenio de 27 rs. una importa 202 rs. 17 mrs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4625 rs.

Una huerta nombrada del Peral, situada en el Rio de Cabra, termino de la Villa de Aguilar, que perteneció al convento de monjas Carmelitas Descalzas de la misma, independiente de su edificio, compuesta de 2 fanegas 7 celemines de tierra, las 10 y media de regadio con 97 frutales y el resto de secano, no es divisible, ni tiene cargas; está arrendada en 412 rs. 17 mrs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Un pedazo de manchon de monte bajo con algunos olivos llamado el de Misa de Alba, en el termino de la Villa de Guadalcazar, que perteneció al convento de Carmelitas Descalzos de la misma, compuesto de 29 fanegas 2 celemines de tierra con 96 olivos, no tiene cargas ni es divisible, y no consta se halle arrendado, por lo que segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 34 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Una haza de tierra calma sitio cañada de los Pozos ó Mala Juana, ruedo y termino de la Villa de Aguilar, que perteneció al convento de Trinitarios Descalzos de Córdoba, compuesta de 17 celemines de buena calidad, no tiene cargas ni es divisible; está arrendada en 160 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1843, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2550 rs.

Una suerte de tierra á la inmediacion del cortijo del Prado, termino de la Ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 16 fanegas, no tiene cargas ni es divisible; está arrendada en 200 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1843, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Fincas que deben rematarse el dia 13 de Diciembre proximo, desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 2.º de 1ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Una suerte de olivar pago de Miguel Rubio, termino de la Ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de monjas Carmelitas Descalzas de la misma, compuesta de 62 pies y 4 plazas vacias, no tiene cargas, está arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnabal de 1843, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta

1500

1350

6000

3850

6075

14980

2333 11

4800

11607

anual 36 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Un tajon de tierra calma salida Puerta de Aguilar, termino de la Ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de la misma, compuesto de 5 celemines medio cuartillo, no tiene cargas; está arrendado en 61 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1843, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1345 rs.

Otra haza de tierra calma á la salida puerta de Aguilar ó Calle Fuente Alamo, termino de la Ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de la misma, compuesta de 1 fanega 1 celemin, no tiene cargas, está arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Santiago de 1843, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 100 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Un solar huerto en la Lagunilla de Sta. Marina de esta Ciudad, que perteneció al convento de S. Pablo de la misma, compuesto de 388 varas cuadradas superficiales con 3 moreras y 3 granados, no tiene cargas, está arrendado en 44 rs. por la tacita, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Un tajon de tierra calma á espaldas de la calle Murcia, ruedo y termino de la Villa de la Rambla, que perteneció al convento de Trinitarios Calzados de la misma, compuesto de 1 celemin y medio cuartillo, no tiene cargas, está arrendado en 13 rs. 17 mrs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1843, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 230 rs.

Un pedazo de tierra, sitio de la Carnicería Vieja, dicho ruedo termino y procedencia, compuesto de 3 celemines no tiene cargas; está arrendado en 61 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1843, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 635 rs.

Una haza de tierra calma conocida por la de las Piedras, termino de la Villa de Sta. Ella, que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de Córdoba, compuesta de 18 fanegas, no es divisible ni tiene cargas; está arrendada en 320 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1845, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 8000 rs.

Una haza de tierra calma de secano, sitio nombrado cerro del Lobo y Almorzara, termino de la Villa de Priego, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 4 fanegas, no tiene cargas ni es divisible; está arrendado en 112 rs. 17 mrs. por escritura cumplida y no consta nuevo arriendo, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1600 rs.

Una haza de tierra, dividida en dos suertes, sitio heras del Tostado, ruedo y termino de la Villa de Aguilar, que perteneció al convento de monjas Carmelitas Descalzas de la misma, compuesta de 2 fanegas de mediana calidad, no tiene cargas; está arrendado en 212 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1843, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor, que el aprecio de los peritos de 5604 rs.

Un pedazo de olivar y monte, nombrado el Injertar, en la Sierra del termino de esta Ciudad, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesto de 5 fanegas 8 celemines de tierra cubiertas de monte bajo con 220 pies de olivos los mas inutilis, 3 algarrobos y 24 pinos todos de inferior calidad, no tiene cargas; está arrendado con mas fincas por escritura, que cumplirá en Carnabal de 1846, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 61 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Un olivar al pago de la Nava, sitio Valdelobillos, en la sierra del termino de la Ciudad de Montoro, que perteneció al convento del Carmen Calzado de Córdoba, compuesto de 7 fanegas de tierra con casa y cerca pobladas con 355 olivos y 16 higueras, no tiene cargas ni es divisible; está arrendado en 200 rs. por escritura que cumplirá en Carnabal de 1844, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

1200

1830

3200

1205

405

1830

9600

3375

6360

2040

11654

Una haza de tierra calma sitio del Carrascal, termino de la Ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 4 fanegas, no tiene cargas, ni es divisible; está arrendada en 300 rs. por trato verbal y sin fijar época, se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos dd 6000 rs,

9000

Un huerto de secano, ruedo y termino de la Villa de Montemayor, que perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de la Ciudad de Montilla, compuesto de 1 fanega 4 celemines de tierra con higueras y granados de todas clases, no tiene cargas, está arrendado en 150 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1845, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

6080

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 27 de Octubre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Administracion de bienes Nacionales.

Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el artículo 38 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Reales vellon.

A D. Juan Sanchez Campins con calidad de ceder, una casa en la calle de las Nieves Viejas, num. 54 en esta Ciudad, que fué de la Rectoria de la Parroquial de Sta. Marina de la misma.

6294

Córdoba 31 de Octubre de 1842.-- Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 1 de Noviembre de 1842.